

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 045-2023-GADMC-C

ELIANA MARIBEL MEDINA MAÑAY
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

APROBACION DEL INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO
2022

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En armonía con el literal b) del Art. 60 del COOTAD, referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, le corresponde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en su **Art. 100.-** En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, el Art. 355 de la Constitución, en su inciso cuatro establece La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Que, el COOTAD en su **Art. 3.-** Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la

ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD en su **Art. 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: y en su literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el COOTAD en su **Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;

Que, el COOTAD en su **Art. 165.- Carácter público de los recursos.-** Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.

Que, el COOTAD en su **Art. 266.- Rendición de Cuentas.-** Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, el COOTAD en su **Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.-** Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su **Art. 64.**– La participación local.– En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su **Art. 88.**– Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.– Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su **Art. 89.**– Definición.– Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su **Art. 91.**– Objetivos.– La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su **Art. 95.**– Periodicidad.– La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la Resolución CPCC-PLESG-069-2021-476, de fecha 10 de marzo de 2021, la presidenta del concejo de participación ciudadana, establece en el Art. 12 .–establece: para os gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases en complemento de lo establecido en las guías especializadas , en su numeral 2 literal c) estos documentos deberán ser aprobados por la máxima autoridad del GAD o de la entidad vinculada y se entregaran a la asamblea

ciudadana local o quien haga sus veces en el proceso por lo menos con 15 días de anticipación.

Que con oficio 030 GADMCC-RC-2022, de fecha 09 de MAYO de 2023, la Arq Katherine Medina, Directora de planificación, y responsable de proceso de rendición de cuentas 2022, al ampro del art. 12, de la Resolución CPCC-PLESG-069-2021-476, solicitan a la máxima autoridad la aprobación del informe y entrega a la máxima instancia de participación Ciudadana del cantón Cumandá.

Que, mediante sumilla de fecha 10 de mayo de 2023, del Coordinador General por delegación de la, la Sra. Alcaldesa Eliana Medina Mañay expresa: elaborar RESOLUCION de aprobación del informe

Por las consideraciones expuestas, esta Autoridad en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE.

Art. 1.- Aprobar el informe preliminar de Rendición de Cuentas del periodo 2022, del GAD Municipal del Cantón Cumandá.

Art. 2.- Disponer, la entrega inmediata del informe de rendición de cuantas a la Máxima Instancia de Participación Ciudadana del cantón Cumandá.

Art. 3.- Disponer a la unidad de comunicación y sistemas la difusión por todos los medios digitales de comunicación la publicación del informe de rendición de cuentas, en la pagina institucional

Art. 4.- Cúmplase y Notifíquese.

Dado y firmado en la Alcaldía, a los 10 días del mes de mayo de 2023.

Sra. Eliana Medina Mañay
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ
C.C.0602952194

Proveo y firmo que la Sra. Eliana Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá firmó la presente **RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 045-2023-GADMC-C**, en la fecha que consta en el documento.- lo certifico.

Ab. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO GADMC-C



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CUMANDÁ



C.C.0503248106